

Mayo de 2022

Boletín Legal

#6

Estimados Clientes y Amigos,

A continuación, encontrarán normas, jurisprudencia y doctrina que consideramos relevantes y pueden ser de su interés.

NORMATIVA TRIBUTARIA

1

Ministerio de Cultura. Decreto 624 de 26 de abril de 2022.
Tema: Se introducen cambios al incentivo tributario de deducción del 165% por inversiones o donaciones a proyectos de economía creativa.

El Ministerio de Cultura reglamentó el procedimiento para acceder al incentivo tributario de deducción por inversiones en proyectos de economía creativa.

El Decreto reglamenta la convocatoria para aplicar a los proyectos de economía creativa, el presupuesto y el monto de los proyectos aprobados, la cobertura del beneficio tributaria, la emisión del certificado de inversión o donación y su contenido.

La norma reitera que el beneficio tributario resulta aplicable sobre el impuesto sobre la renta que corresponda al año fiscal de la inversión o donación.

2

Ministerio del Trabajo. Decreto 649 de 27 de abril de 2022. **Tema: Reglamentan la habilitación del trabajo en casa para los empleadores y trabajadores del sector privado.**

El Decreto 649 de 2022 establece las condiciones y circunstancias especiales para la habilitación del trabajo en casa, estableciendo lineamientos que garanticen el respeto por los derechos y demás garantías establecidas en las normas laborales a los trabajadores que opten por esta forma de ejecución del trabajo.

El Decreto define las circunstancias, excepcionales o especiales, como aquellas situaciones extraordinarias y no habituales, que se estima son superables en el tiempo, atribuibles a hechos externos, extra laborales o propios de la órbita del trabajador o del empleador que permiten que el trabajador pueda cumplir con la labor contratada en un sitio diferente al lugar habitual de trabajo. Al respecto, la norma se encarga de realizar un alcance frente a una serie de circunstancias que pueden habilitar el trabajo en casa:

- a) Que la labor pueda ser ejecutada fuera del lugar habitual de trabajo.
- b) Que se cuenta con las herramientas requeridas para la habilitación de trabajo en casa.
- c) Que no genere una menor productividad del trabajador.

t
r
i
a
d
a
l
e
g
a
l
c
o
m

El procedimiento para la implementación del trabajo en casa contempla, entre otros, los siguientes pasos:

Solicitud: enviar comunicación por escrito al empleador indicando la razón que la motiva, y los soportes de dicha solicitud.

Revisión: el empleador deberá analizar la solicitud y dará respuesta dentro de los 5 días siguientes a la recepción, por escrito.

3

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian. Resolución 000093 de 4 de abril de 2022. **Tema: Se informan los contribuyentes que optaron por impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, así como aquellos que retiraron su responsabilidad o fueron inscritos o excluidos de oficio por la Dian.**

La Administración Tributaria a través de la **Resolución Dian No. 000083 de 2022** estableció la lista de contribuyentes que optaron, se retiraron, se inscribieron o fueron excluidos del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, así como las condiciones y requisitos para pertenecer al Simple.

La Resolución Dian No. 000083 de 2022 podrá ser consultada en el siguiente link:

[Consulte aquí el PDF](#)

4

Secretaría Distrital de Hacienda – SDH. Resolución DDI-006006 del 4 de abril de 2022. **Tema: El Distrito de Bogotá fijó las fechas y condiciones para la presentación de la información exógena local.**

La Secretaría Distrital de Hacienda estableció las nuevas fechas para la presentación de información exógena en el Distrito de Bogotá. Las nuevas fechas son las siguientes:

ÚLTIMO DÍGITO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA LÍMITE
0 / 1	Julio 25 de 2022
2 / 3	Julio 26 de 2022
4 / 5	Julio 27 de 2022
6 / 7	Julio 28 de 2022
8 / 9	Julio 29 de 2022

La Resolución Dian No. 006006 de 2022 podrá ser consultada en el siguiente link:

[Consulte aquí el PDF](#)

5

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian.
Resolución No. 000085 de 8 de abril de 2022. **Tema: La Dian reglamenta el registro de la factura electrónica como título valor.**

La Administración Tributaria expidió la **Resolución Dian No. 000085 de 2022** por la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico y se dictan otras disposiciones.

El registro de las facturas electrónicas consideradas como título valor en la plataforma RADIAN, permitirá que los usuarios de esta puedan consultar y verificar la trazabilidad de las facturas que circulen en el territorio nacional.

Cabe destacar, que la Resolución establece que la factura de venta, emitida en una operación a crédito o con plazo para el pago de ésta, se constituirá en soporte de costos, deducciones e impuestos descontables cuando el adquirente confirme el recibido de la factura y de los bienes y/o servicios adquiridos, mediante mensaje electrónico remitido al emisor, atendiendo los requisitos técnicos y tecnológicos establecidos en el Anexo Técnico de Factura Electrónica.

La Dian señala que el mensaje electrónico de confirmación deberá implementarse dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de la Resolución, término que finaliza el 8 de julio de 2022. La Resolución aclara que será obligatorio para los contribuyentes emitir dicho mensaje de conformación para que la factura recibida constituya soporte de los costos, deducciones e impuestos descontables.

6

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian.
Resolución 000488 de 29 de abril de 2022.
Tema: Amplían plazo para la expedición del documento soporte con no obligados a facturar.

La Administración Tributaria expidió la **Resolución Dian No. 000488 de 2022** que modifica el artículo 6 de la Resolución 000167 de 30 de diciembre de 2021 amplía el plazo para la implementación de la generación y transmisión de forma electrónica del documento soporte de adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste, para el 1 de agosto de 2022.

**FACTURA
ELECTRÓNICA**



7

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian. Oficio No. 100208192-479 del 25 de noviembre de 2021. **Tema: Oportunidad para solicitar el IVA descontable en declaración especial de importación.**

La Administración Tributaria analiza un caso particular donde concluye que si un responsable obligado a declarar IVA bimestralmente presenta una declaración especial en julio (cuarto bimestre), el día de julio en que se presentó y aceptó la mencionada declaración especial se entiende causado el IVA. Por lo tanto, el responsable tendrá un plazo para contabilizar el IVA descontable en el cuarto bimestre o en los tres períodos bimestrales inmediatamente siguientes a la presentación, aceptación y pago de la declaración especial de importación y solo podrá solicitar dicho descontable en la declaración bimestral del periodo en el cual se haya efectuado la contabilización.

8

Dirección de Apoyo Fiscal DAF. Concepto No. 10669 del 10 de enero de 2022. **Tema: Obligación de presentar declaración de ICA con base gravable en ceros es competencia de cada entidad territorial.**

La DAF indico que la base de liquidación del impuesto debe relacionarse con los ingresos del respectivo periodo gravable, por lo tanto, el valor de referencia será el correspondiente al momento de presentar la declaración.

De igual forma, la DAF indica que la obligación de presentar declaración en ceros cuando no se hayan realizada operaciones gravadas y, por ende, no se obtuvieron ingresos, será una regla discrecional que podrá establecer la administración municipal en ejercicio de su autonomía para efectos de controlar el cumplimiento de esta obligación formal.



NORMATIVA COMERCIAL

9

Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-088852 del 5 de abril de 2022. **Tema: Certificación de composición accionaria no es requisito para inscribir en el registro mercantil la constitución de una S.A.S**

La Superintendencia de Sociedades reitera que tratándose de la S.A.S., las Cámaras de Comercio no pueden solicitar puntualmente una certificación integral de la composición accionarias al momento de examinar el acto constitutivo, como **(I)** el monto de acciones adquiridas por cada uno de los asociados, **(II)** el monto de su participación porcentual frente al total del capital social, **(III)** el monto pagado por cada accionista, **(IV)** ni las otras circunstancias particulares de cada asociado con respecto del capital, pero sí están facultadas para exigir los siguientes datos relativos a dicho concepto:

- a) Nombre, documento de identificad y domicilio de los accionistas fundadores.
- b) El capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y los términos en que están deberán pagarse. De no encontrar acreditados los datos mencionados en el acto constitutivo, las cámaras de comercio deben abstenerse de inscribir el documento constitutivo de la SAS en el Registro Mercantil.

10

Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-100082 del 18 de abril de 2022. **Tema: Representación de cuotas sociales o acciones en sucesión ilíquida por parte de albacea o heredero reconocido.**

La Supersociedades reitera que las cuotas o acciones de la sucesión ilíquida solo pueden ser representadas por **(I)** el albacea y a falta de éste, por quien sea elegido como representante de las mismas por parte de herederos reconocidos en juicio sucesoral o trámite notarial. **(II)** Y a falta de albacea, solo puede ser realizada por herederos reconocidos en juicio sucesoral o trámite notarial, en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia. **(III)** De existir un único heredero, este deberá suscribir un documento debidamente autenticado ante notario o autoridad competente a través del cual manifieste que ostenta dicha condición.

Conforme a lo anterior, aclara que el **Artículo 572 del ET** constituye una norma específicamente establecida para el cumplimiento de los deberes formales de sujetos pasivos de la obligación tributaria que requieren representación. Dicha norma obliga imperativamente a los representantes tributarios que taxativamente son definidos, para que cumplan los deberes formales tributarios de sus representados, pero carece de alcance para modificar, sustituir o desplazar por analogía, la norma sustantiva societaria que establece la forma y términos de la representación de las cuotas o acciones de la sucesión ilíquida por parte de los herederos reconocidos, tal y como se explica en la Circular Básica Jurídica de esta Superintendencia.



t r a d a[®]
ABOGADOS & AUDITORES

t
r
i
a
d
a
l
e
g
a
l
.
c
o
m

Mes a mes
trabajamos en equipo
para mantenerlo actualizado

*Normativa Tributaria
Normativa Comercial*



t r : a d a®

ABOGADOS & AUDITORES

*Esperamos que esta información les sea de utilidad, el equipo de trabajo de **Triada Abogados y Auditores** se encuentra comprometido con las necesidades de sus clientes, ante cualquier duda con gusto le brindaremos mayor información.*

@Triadalegal 
Triada Abogados & Auditores 
Triada Abogados & Auditores 

Manizales
Carrera 23C No. 62-52 Piso 7
Pranha Centro Empresarial
Teléfono: +57-6 894 4150
Móvil: 304 633 0459

Pereira
Carrera 15 No. 138-25, Oficina 409
Centro Logístico Eje Cafetero
Teléfono: +57-6 327 2655

Cali
Calle 36 No. 128 -321,
Business Center Zonamerica
Móvil: 304 6330459